



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SECRETARIA ESPECIAL

CFP 3598/2025/2/SE1

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en este legajo incoado en la causa CFP 3598/2025, caratulada “N.N. s/falsificación de documentos públicos”, la contienda suscitada entre los juzgados N° 7 y N° 10 del fuero;

**Y CONSIDERANDO:**

I- Que, encontrándose de turno con las fuerzas de seguridad, el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7 recibió los actuados de referencia –provenientes de la División Delitos Tecnológicos Complejos de la Policía de la Ciudad - y los remitió a sorteo “...atento a lo solicitado por el Fiscal en su dictamen, conforme lo establecido en los artículos 5° y 6° de la AC 37/12 (to Ac. 4/17) de la Cámara del fuero...”.

Como consecuencia de lo anterior, resultó desinsaculado el Juzgado Federal N° 10, cuyo titular, rechazó el criterio de su colega y le devolvió las actuaciones en tanto sostuvo que “...se puede constatar que aquí existe una fecha cierta de ocurrencia de los hechos, los que tuvieron lugar el día de la publicación cuestionada -23/08/25- y que luego, el día 29/08/25, fueron elevadas a dicho juzgado en turno durante ambas fechas, una vez detectada la infracción...”.

A su turno, el Dr. Casanello, mantuvo su criterio y trabó la presente contienda. En tal sentido manifestó “...que las publicaciones que motivan la investigación no se restringen únicamente a las del 23 de agosto, sino que también existen registros anteriores, concretamente de los días 5 y 8 de agosto..., fechas en las cuales el Juzgado Federal n.º 7 no se encontraba de turno...”.

---

Fecha de firma: 16/09/2025

Firmado por: MARIANO LLORENS, PRESIDENTE

Firmado por: SILVIA INES IRIART, SECRETARIO DE CAMARA



#40490713#471974620#20250916100022118

**II-** Analizadas las constancias hasta aquí acercadas, entiende el suscripto que, si bien asiste razón al Dr. Ercolini, en cuanto a que las presentes tuvieron origen en tareas de prevención policial (conf. los términos del art. 183 Código Procesal Penal de la Nación) lo cierto es que, en el presente caso, corresponde atenerse a la regla de asignación, es decir, el sorteo.

Ello es así, atento a que las circunstancias descriptas en el sumario que le da inicio a estos actuados, y las fotografías adjuntadas no configuran una situación de flagrancia sino más bien conductas que vienen desarrollándose en el tiempo y que deberán ser dilucidadas mediante la investigación respectiva.

En razón de lo expuesto, corresponde que sea el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10 el que continúe entendiendo en este expediente, lo que **ASÍ SE RESUELVE**.

Comuníquese al Juzgado Federal N° 7 y remítase al Juzgado N° 10 del fuero. Sirva ésta de atenta nota de remisión.

